

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE DETERMINA ASUMIR LAS FUNCIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL NUEVO LAREDO, DURANTE LA ETAPA DE RESULTADOS Y DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024; EL TRASLADO INMEDIATO DE LOS PAQUETES ELECTORALES, ASÍ COMO LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL; ASIMISMO, SE HABILITA EL ESPACIO DESTINADO COMO BODEGA ELECTORAL EN LA SEDE DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO Y SE AUTORIZA AL PERSONAL QUE TENDRÁ ACCESO A LA MISMA

G L O S A R I O

Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Política Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.
DEOLE	Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas.
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas.
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
OPL	Organismo Público Local.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento de selección y designación	Reglamento para los procedimientos de selección y designación de las consejeras y los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas.

ANTECEDENTES

1. El 8 de junio de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, la última reforma aplicada a la Ley Electoral Local.
2. El 10 de septiembre de 2023, el Consejo General del IETAM, en sesión extraordinaria solemne, realizó la declaratoria formal del inicio del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
3. El 12 de diciembre de 2023, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-71/2023, aprobó la designación de las presidencias y de las consejerías electorales propietarias y suplentes de los 22 consejos distritales y 43 consejos municipales, así como la lista de reserva estatal, para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
4. El 4 de febrero de 2024, los consejos distritales y municipales realizaron la sesión de instalación, dando inicio a las actividades de preparación, desarrollo y vigilancia de la elección de diputaciones locales y de ayuntamientos, respectivamente.
5. El 2 de junio de 2024, se llevó a cabo la Jornada Electoral, en la que se eligió a las personas integrantes del Congreso del Estado, así como de los 43 ayuntamientos.
6. El 5 de junio de 2024, el Consejo Municipal Nuevo Laredo, celebró Sesión Extraordinaria Permanente con motivo del cómputo municipal dentro del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
7. El 9 de junio de 2024, el Consejo Municipal Nuevo Laredo, entregó la Constancia de Mayoría y declaró la validez de la elección de Ayuntamiento, a la planilla que obtuvo la mayoría de votos, postulada por la coalición Sigamos Haciendo Historia en Tamaulipas.

8. Del 10 al 13 de junio de 2024, transcurrió el plazo para que los partidos políticos presentaran los recursos de inconformidad que consideraron pertinentes contra los resultados del cómputo municipal, la declaración de validez y de elegibilidad, así como la entrega de la constancia de mayoría a la planilla que obtuvo la mayor cantidad de votos en la elección de Ayuntamiento de Nuevo Laredo. A la conclusión del plazo, se recibieron dos recursos de inconformidad interpuesto por los partidos políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional.
9. El 18 de junio de 2024, se recibió en la Oficialía de Partes del IETAM, escrito signado por las representaciones de los partidos políticos morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Movimiento Ciudadano, debidamente acreditados ante esta Autoridad Electoral, mediante el cual solicitaron que el Consejo General del IETAM asuma la función de organización, resguardo, tutela y defensa jurídica de los resultados electorales de la elección municipal de Nuevo Laredo.
10. El 22 de junio de 2024, a través de los oficios SE/2880/2024 y SE/2881/2024 el Secretario Ejecutivo del IETAM dio vista a la Fiscalía General de Justicia del Estado y a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, respectivamente, por los hechos narrados en el escrito referido en el antecedente que precede, a petición de los signantes.
11. El 24 y 26 de junio de 2024, se recibieron escritos por parte del Consejero Presidente y las cuatro consejerías propietarias del Consejo Municipal Nuevo Laredo, mediante los cuales agradecieron la distinción de la que fueron objeto por su designación, manifestando su determinación para no continuar con el ejercicio de sus funciones.
12. El 26 de junio de 2024, mediante oficios No. DEOLE/678/2024 y DEOLE/679/2024 se informó a la Presidencia del Consejo General y de la Comisión de Organización Electoral, de conformidad con el artículo 81 del Reglamento de selección y designación.

CONSIDERANDOS

DE LAS ATRIBUCIONES DEL IETAM

- I. El artículo 41, párrafo tercero, Base V de la Constitución Política Federal, determina que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los OPL. Asimismo, el apartado C de la Base en cita, determina que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la propia Carta Magna.
- II. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, en sus incisos b) y c) de la Constitución Política Federal, dispone que, en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Del mismo modo, refiere que los OPL contarán con un órgano de dirección superior integrado por un o una Consejera Presidenta y seis consejeras o consejeros electorales, con derecho a voz y voto; por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; así mismo, en su inciso c), numeral 6° del mismo dispositivo legal, 20, párrafo segundo, base IV, quinto párrafo de la Constitución Política Local y 101, fracción XV de la Ley Electoral Local, se establece que contarán con servidores o servidoras públicas investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán regulados por la ley.
- III. En los artículos 4°, numerales 1 y 2, 5°, numeral 2 de la Ley Electoral General establecen que los OPL en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para el cumplimiento y aplicación de la precitada ley fijando que su interpretación se aplicará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.
- IV. Los artículos 98, numerales 1 y 2, 99 de la Ley Electoral General, refieren que los OPL son autoridad en materia electoral, dotados de personalidad jurídica y patrimonio

propios, autónomos en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal y su equivalente en las entidades federativas, leyes federales y locales en la materia; dichas autoridades, serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, asimismo, contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero o Consejera Presidenta y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; una persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes asistirán a las sesiones únicamente con derecho a voz.

- V.** De acuerdo con el artículo 104, párrafo 1, incisos a), f), h), i), ñ) y o) de la Ley Electoral General, corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos y criterios que establezca la Autoridad Electoral Nacional, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal y la propia Ley Electoral General; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral local; efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las Actas de Cómputos Distritales; organizar, desarrollar y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la legislación de la entidad federativa de que se trate, así como supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.
- VI.** En su artículo 207, la Ley Electoral General determina que, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política Federal y dicha Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo tanto federal como de las entidades federativas, los integrantes de los ayuntamientos en los Estados de la República entre otros.
- VII.** En su artículo 20, párrafo segundo, Base III de la Constitución Política Local, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de

un organismo público autónomo, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria denominado Instituto Electoral de Tamaulipas.

VIII. El artículo 1° de la Ley Electoral Local establece que, sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el estado libre y soberano de Tamaulipas, asimismo, reglamenta lo dispuesto por la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local y las leyes generales aplicables, en relación con:

- I. Los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos y las ciudadanas del Estado;
- II. Los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como sus ayuntamientos; y
- III. La organización, funcionamiento y competencia del IETAM.

IX. El artículo 3° de la Ley Electoral Local, establece que serán principios rectores de la función electoral los de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, y que su interpretación se realizará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional y atendiendo al principio pro persona, en estricto apego a lo previsto en el diverso 1° de la Constitución Política Federal y Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

X. El artículo 5° de la Ley Electoral Local, establece como un derecho de los ciudadanos, el elegir a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de los ayuntamientos; lo cual se lleva a cabo a través del voto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, quedando prohibidos los actos que generen presión o coacción al electorado.

XI. En el artículo 91 de la Ley Electoral Local, dispone que los organismos electorales que tienen bajo su responsabilidad la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de diputaciones locales y ayuntamientos, en términos de la

Constitución Política Federal, la Constitución Política Local, la Ley Electoral General y la Ley Electoral Local, son los siguientes:

- I. El Consejo General y órganos del IETAM;
- II. Los consejos distritales;
- III. Los consejos municipales; y,
- IV. Las mesas directivas de casilla.

Lo anterior, bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, los cuales se cumplirán con perspectiva de género.

- XII.** El artículo 93, primer párrafo, de la Ley Electoral Local, dispone que el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, y será integrado por ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos.
- XIII.** El artículo 99 de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM es depositario de la autoridad electoral en la entidad, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos en la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.
- XIV.** El artículo 100 de la Ley Electoral Local, dispone que son fines del IETAM contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar, a los ciudadanos y ciudadanas, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y garantizar la

paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL IETAM

XV. El artículo 102 de la Ley Electoral Local señala que el IETAM tiene su domicilio en Victoria, y ejercerá sus funciones en todo el territorio del estado, a partir de los siguientes órganos:

- I. El Consejo General;
- II. Las Comisiones del Consejo General;
- III. La Secretaría Ejecutiva;
- IV. La Unidad de Fiscalización;
- V. El Órgano Interno de Control;
- VI. Las direcciones ejecutivas.

XVI. El artículo 103, de la Ley Electoral Local establece que el Consejo General del IETAM en su calidad de órgano superior de dirección es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XVII. El artículo 110, fracciones IV, V y LXVII de la Ley Electoral Local, establece que es atribución del Consejo General del IETAM, expedir los reglamentos, lineamientos y acuerdos necesarios, para ejercer de manera efectiva su función, vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

Asimismo, la fracción XXXV del dispositivo legal antes invocado, señala como atribución del Consejo General del IETAM, la de asumir las funciones de los consejos distritales y municipales, cuando por causas imprevistas o de fuerza mayor no puedan integrarse,

instalarse o ejercer las mismas en las fechas que establece la presente Ley, cuando sea determinante para que pueda efectuarse la jornada electoral o el cómputo respectivo, mediante la votación de al menos 5 de sus integrantes.

- XVIII.** El artículo 112, fracción I de la Ley Electoral Local señala que es atribución de la Consejera o Consejero Presidente del Consejo General, representar legalmente al IETAM; además de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, de conformidad a lo estipulado en el artículo 113, fracción I de la citada Ley.
- XIX.** Por su parte, el artículo 113, fracciones VII, XXI, XXII, XXXI de la Ley Electoral Local, señala que corresponde a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del IETAM, orientar y coordinar las acciones de las direcciones ejecutivas y de los consejos distritales y municipales del IETAM, informando permanentemente a la Presidenta o Presidente del Consejo; así mismo, integrar los expedientes con las actas de cómputo de los consejos electorales; además, la de ser el conducto para distribuir y turnar a las direcciones ejecutivas los asuntos de su competencia; por otra parte, mantener constante comunicación con los consejos distritales y municipales para el mejor desempeño de sus funciones.

DE LA ASUNCIÓN DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL NUEVO LAREDO

- XX.** Tras la conclusión de la Jornada Electoral del 2 de junio de 2024, inició la etapa de resultados y declaración de validez de las elecciones del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, llevándose a cabo en los 22 consejos distritales y 43 consejos municipales la Sesión Extraordinaria Permanente con motivo de los cómputos distritales y municipales, emitiéndose los resultados electorales definitivos por los órganos desconcentrados, así como la entrega de la Constancia de Mayoría y declaración de validez de las elecciones. Es el caso del Consejo Municipal Nuevo Laredo, que el día 9 de junio de la presente anualidad, entregó la Constancia de Mayoría a la planilla que obtuvo la mayor cantidad de votos, siendo esta la postulada por la coalición Sigamos Haciendo Historia en Tamaulipas; por su parte, el 12 de junio de la presente anualidad,

el Consejo Municipal Nuevo Laredo, recibió 2 recursos de inconformidad interpuestos por los partidos políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional.

En ese sentido, si bien el referido órgano municipal llevó a cabo la tramitación de dichos recursos ante la instancia jurisdiccional, hasta en tanto dicha autoridad resuelva los medios persiste la necesidad de atender los requerimientos que en su caso, se presenten hasta agotarse la cadena impugnativa ante las autoridades jurisdiccionales en materia electoral, por lo que es importante que subsistan las funciones del órgano.

Motivo por el cual, es ineludible que las responsabilidades subsistan con independencia de la integración del mismo, la cual en todos los casos puede ser el propio Órgano Superior de Dirección de este Instituto, en estricto apego a la normatividad y las determinaciones del propio Consejo General del IETAM.

XXI. Para efectos administrativos, con base en la designación que fueron objeto por el máximo órgano superior de dirección del IETAM, las consejerías y secretarías de los órganos desconcentrados celebraron un instrumento contractual de prestación de servicios personales independientes con vigencia al 30 de junio de 2024. En ese sentido, en el caso del Consejero Presidente y cuatro consejerías propietarias del Consejo Municipal Nuevo Laredo, remitieron a este instituto diversos escritos, manifestando su determinación para **NO** continuar desempeñándose en las funciones a partir del 1° de julio de 2024, quedando el Consejo Municipal Nuevo Laredo sin una integración que pueda continuar con los trabajos correspondientes.

XXII. En esa tesitura, ante la situación extraordinaria que se presenta en el Consejo Municipal Nuevo Laredo, se atendió el procedimiento para cubrir las vacantes en los consejos distritales y municipales señalado en los artículos 81 y 82 del Reglamento de selección y designación, por lo cual, mediante oficios No. DEOLE/678/2024 y DEOLE/679/2024, la DEOLE informó a las presidencias del Consejo General y de la Comisión de Organización Electoral, respecto de las manifestaciones de las consejerías, incluida la de la Presidencia del Consejo Municipal Nuevo Laredo de no continuar en la función que les fue designada a partir del 1° de julio de 2024.

En ese orden de ideas, para efectos de cubrir las posibles vacantes generadas, personal de la DEOLE se comunicó con las consejerías suplentes designadas y lista de reserva estatal aprobadas en el Acuerdo No. IETAM-A/CG-71/2023, para informarles sobre las posiciones vacantes en la integración del referido Consejo Municipal, obteniéndose las siguientes respuestas:

Consejerías suplentes	
Consejería	Respuesta
Xóchitl Verónica Mendoza Flores	Declinó a participar
Wendy Viridiana Frías de León	Declinó a participar
Ana María Carrera Zavala	Falleció
José González Hidrogo	Aceptó participar
Pedro Armando Quijano Amador	Durante el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, participó como Capacitador-Asistente Electoral Local en el municipio de Nuevo Laredo, sin embargo se le dio de baja por contravenir lo señalado en la cláusula novena, inciso g) de su contrato de prestación de servicios.
Lista de reserva	
Juan Antonio Herrera Paredes	Aceptó participar

En ese sentido, teniendo en cuenta que las consejerías propietarias actuales no cuentan con la disponibilidad de continuar ejerciendo tal función por las razones mencionadas con anterioridad y que, en el caso de las consejerías suplentes correspondientes al Consejo Municipal Nuevo Laredo y lista de reserva, solo se contó con dos opciones que, en su caso, se pudieran integrar al colegiado, dicha situación extraordinaria contraviene lo señalado en el artículo 152, fracción I de la Ley Electoral Local, en donde se establece que el consejo municipal se integrará por cinco consejeros o consejeras municipales

electorales; asimismo, transgrede lo establecido en el artículo 23, numeral 1 del Reglamento de sesiones y reuniones del Consejo General y de los consejos distritales y municipales, en el que también se mandata que para sesionar válidamente es necesario que estén presentes, en el caso particular de los consejos municipales al menos 3 consejerías electorales, entre los cuales deberá estar la Presidencia, por lo que resulta legal y materialmente imposible continuar con los trabajos de la autoridad electoral administrativa municipal de Nuevo Laredo.

XXIII. Aunado a lo anterior, se recibió escrito de fecha 18 de junio de 2024, suscrito por las representaciones de los partidos políticos *morena*, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Movimiento Ciudadano, debidamente acreditados ante este Consejo General del IETAM, en el cual se identifica con el asunto: *“Se solicita de manera URGENTE que se ejerza atracción respecto de la elección municipal en Nuevo Laredo”*, en el que manifiesta lo siguiente:

*“Los suscritos, representantes de los partidos políticos **Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Movimiento Ciudadano** ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, personalidad que tenemos debidamente acreditada y reconocida por esa Honorable Autoridad Electoral Administrativa con el debido respecto comparecemos ante Usted para lo siguiente:*

El artículo 116, fracción IV, incisos b) y e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece, entre otras cosas que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales locales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; así como que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.

Así mismo, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas establece que, en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima

publicidad y objetividad y que el Instituto Electoral de Tamaulipas será autoridad en la materia y profesional en su desempeño.

La Ley Electoral del Estado de Tamaulipas establece como fines del Instituto Electoral de Tamaulipas, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar, a los ciudadanos y ciudadanas, el ejercicio de los derechos político-electorales; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de Ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio y garantizar el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

El artículo 110, fracción XXXV del mismo ordenamiento, prevé que es una facultad de ese Consejo General:

XXXV. *Asumir las funciones de los Consejos Distritales y Municipales, cuando por causas imprevistas o de fuerza mayor no puedan integrarse, instalarse o ejercer las mismas en las fechas que establece la presente Ley, cuando sea determinante para que pueda efectuarse la jornada electoral o el cómputo respectivo, mediante la votación de al menos 5 de sus integrantes;*

De una lectura a la porción normativa trasunta se advierte que la intención de legislador fue brindar de herramientas y mecanismos eficientes y eficaces al máximo órgano de dirección, a efecto de que pudiera hacer valer su cometido de garantizar el desarrollo de las distintas etapas del proceso electoral cuando las circunstancias así lo exijan.

En ese sentido es preciso hacerse cargo de que el legislador no puede prever todas las posibles hipótesis de circunstancias que se den en torno a la etapa de resultados electorales en un proceso electoral.

De lo anterior, se sigue que bajo el principio general de derecho "in ec, quod plus sít, semper inest et minus. 'En donde está lo más está también lo menos", quien puede lo más, puede lo menos, es dable que ese Consejo General asuma las

funciones residuales del Consejo municipal del IETAM en Nuevo Laredo, dadas las condiciones especiales que se están dando en ese municipio.

En ese orden de ideas y considerando:

- *La alta conflictividad y riesgo de violencia delictual que se observó durante la campaña electoral y con mucha mayor intensidad y riesgo en la etapa de resultados electorales de la elección del Ayuntamiento de Nuevo Laredo, de lo cual ese Consejo General tiene pleno conocimiento, toda vez que los partidos políticos abajo firmantes denunciarnos diversos hechos de coacción violencia y amenazas sobre nuestros representantes y militancia, los funcionarios electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas y **en favor de la candidata de la Coalición integrada por los partidos políticos PAN y PRI, Yahleel Abdalá Carmona.***
- *La forma en que ha existido intimidación en contra del personal del Consejo municipal del Instituto Electoral de Tamaulipas en Nuevo Laredo.*
- *Que es de la mayor importancia la preservación de los resultados electorales derivados de la jornada electoral y los cómputos municipales y frente a la presión y a la coacción ilegales por parte de la delincuencia organizada.*

Por lo anterior y, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8° 14, 16, 35, y 41 Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicitamos respetuosamente:

1. *Que se asuma por parte de ese Consejo General la función de organización, resguardo, tutela y defensa jurídica de los resultados electorales de la elección municipal de Nuevo Laredo.*
2. *Que, habiendo tomado conocimiento ese Consejo General de los hechos, acciones y amenazas de la delincuencia organizada sobre los miembros del Consejo municipal del Instituto Electoral de Tamaulipas en Nuevo Laredo,*

el personal de dicha institución, los representantes de los partidos políticos y en general sobre la militancia de los partidos políticos que integramos la Coalición «SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN TAMAULIPAS», presente las denuncias correspondientes ante la Fiscalía General de Justicia y la Especializada en Materia de Delitos electorales, como corresponda.»

XXIV. Ante las manifestaciones citadas por parte de los partidos políticos morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Movimiento Ciudadano, relacionados con hechos presuntamente delictivos que involucran a la delincuencia organizada, que provocaron coacción y amenazas hacia sus representaciones y militancia en diversas etapas del proceso electoral, en ese contexto y por la no disponibilidad de las personas que fueron designadas en los cargos de Consejero Presidente y consejerías propietarias del Consejo Municipal Nuevo Laredo; este Consejo General del IETAM estima necesario ejercer su atribución de asumir las funciones del órgano electoral de referencia, con la finalidad de atender los requerimientos de las instancias jurisdiccionales, así como de los actores políticos, y demás actividades residuales hasta la conclusión de la etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, por lo que, en consecuencia este Consejo General estima pertinente, en vía de consecuencia, con la aprobación del presente Acuerdo, determinar la conclusión de los trabajos del Consejo Municipal Nuevo Laredo para que sean desarrolladas directamente por este órgano máximo de dirección.

Con relación a lo solicitado en el numeral 2 del escrito de referencia, el Secretario Ejecutivo del IETAM, en fecha 22 de junio de 2024, a través de los oficios SE/2880/2024 y SE/2881/2024 dio vista a la Fiscalía General de Justicia del Estado y a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, respectivamente, por los hechos narrados en el escrito.

TRASLADO DE LOS PAQUETES Y DOCUMENTACIÓN ELECTORAL A LA SEDE DEL CONSEJO GENERAL DEL IETAM

XXV. Ante la asunción de atribuciones del Consejo Municipal Nuevo Laredo por el Consejo General del IETAM, resulta necesario preservar la integridad de los paquetes electorales que contienen los votos válidos, votos nulos y boletas sobrantes de la elección, que están resguardados en la bodega electoral del órgano desconcentrado; de manera inmediata atendiendo un procedimiento con las adecuadas garantías de seguridad, que a continuación se mencionan:

- a) La Presidencia del Consejo General solicitará el apoyo de las autoridades de seguridad pública del Gobierno del Estado de Tamaulipas, para custodiar las inmediaciones del órgano municipal, así como el traslado hasta oficinas centrales del IETAM y al exterior del lugar que se destinará como bodega electoral de la elección del Ayuntamiento de Nuevo Laredo.
- b) Para efectos de extraer de la bodega electoral del Consejo Municipal Nuevo Laredo los paquetes electorales y trasladarlos a la sede del Consejo General del IETAM, así como del resto de la documentación electoral, se designa como Responsable al Director Ejecutivo de Organización y Logística Electoral del IETAM, en adelante el Responsable.
- c) Para llevar a cabo la apertura de la bodega electoral del Consejo Municipal Nuevo Laredo y extraer los paquetes electorales, la Presidencia del Consejo General convocará a las representaciones acreditadas ante el Consejo General para que por sí mismos o, en su caso, a través de las representaciones acreditadas ante el Consejo Municipal Nuevo Laredo, atestigüen los actos de apertura de la bodega electoral, extracción de los paquetes electorales y el traslado de los mismos a la sede del Consejo General del IETAM.
- d) El Responsable, ante las representaciones partidistas que se encuentren presentes, mostrará que los sellos de la bodega electoral se encuentran intactos, que la puerta de acceso a la misma se encuentra cerrada, procederá al retiro de los sellos y a la apertura de la misma.
- e) Una vez que se encuentre abierta la bodega, las representaciones podrán constatar desde el acceso de la misma, las condiciones en que se encuentra la bodega.

- f) Para efectos de extraer los paquetes electorales de la bodega y cargarlos al vehículo que efectuará el traslado de los mismos a la sede del Consejo General, se faculta al personal comisionado que acompañará al Responsable, para tener acceso a la bodega electoral del Consejo Municipal Nuevo Laredo, siendo los siguientes:

Nombre	Cargo y/o puesto
C. César Andrés Villalobos Rangel	Director Ejecutivo de Organización y Logística Electoral
C. Francisco Xavier Muñiz Esquivel	Titular de la Oficialía Electoral
C. Yuri Lizzet Landeros Quintero	Asistencia Técnica de Organización Electoral
C. Arturo Alonso Andaverde Vega	Encargado de Despacho de la Asistencia Técnica de Organización Electoral
C. Mario Valdez Vázquez	Auxiliar de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral
C. Manuel Efraín García Acevedo	Auxiliar de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral
C. Juan Carlos Ávila Medina	Auxiliar de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral
C. Julián Vázquez Rodríguez	Auxiliar de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral
C. Sergio Antonio Heredia Castillo	Auxiliar de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral
C. Carlos Didier Muñiz	Auxiliar de la Secretaría Ejecutiva
C. Edgar Eduardo Martínez Montelongo	Auxiliar de la Dirección de Administración
C. Jesús Terán González	Auxiliar de Órgano Interno de Control
C. David Ismael Muñoz Barrón	Auxiliar de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

Nombre	Cargo y/o puesto
C. Jesús Aldahir Salazar Zamora	Auxiliar de la Oficialía Electoral
C. Humberto de Jesús Estrada Manzano	Auxiliar Operativo
C. Erick Humberto Castañón Castillo	Auxiliar Operativo
C. Alfonso Torres de la Fuente	Auxiliar de Archivo Institucional

- g) Para realizar la carga del vehículo, previo a la extracción de la bodega electoral, el personal del IETAM procederá a resguardar en bolsas de plástico transparente los paquetes electorales, uno a uno, colocándoles un cincho, para trasladarlos al vehículo el cual tendrá la capacidad de carga suficiente para que la totalidad de los paquetes se trasladen en un solo viaje.
- h) El Responsable recibirá la documentación y paquetes electorales y coordinará la extracción de los mismos de la bodega electoral del otrora Consejo Municipal Nuevo Laredo, así como del acomodo en el vehículo para el traslado, verificando que se realice en orden progresivo por sección y tipo de casilla, llevando un control estricto. Para ello, se iniciará con el último paquete del municipio, hasta concluir la carga con el paquete que corresponda a la primera casilla del municipio. Esto con la finalidad de que la descarga permita el acomodo consecutivo de los paquetes electorales en el lugar que se destinará como bodega electoral en Oficinas centrales.
- i) Por ninguna circunstancia se abrirán las cajas paquete electoral, ni se revisará su contenido.
- j) Una vez que se extraigan la totalidad de los paquetes electorales las representaciones de los partidos políticos presentes podrán ingresar a la bodega electoral para constatar que no haya quedado ningún paquete electoral en su interior.
- k) La caja del vehículo de traslado será cerrada con candado o llave y con fajillas de papel en las que aparecerá el sello del IETAM y las firmas del Responsable y de los presentes que deseen hacerlo. La llave de los candados la conservará la persona Responsable, quien reportará cualquier incidente que se presente durante el traslado a la Presidencia del Consejo General.

- l) El traslado se iniciará de manera inmediata, sin interrupción, desde el municipio de Nuevo Laredo hasta Ciudad Victoria, con el acompañamiento de las autoridades de seguridad que previamente se haya solicitado a través de la Presidencia del Consejo General; asimismo, las representaciones de los partidos políticos podrán realizar el acompañamiento al vehículo en el que se transportarán los paquetes electorales, en un vehículo aparte y por sus propios medios, lo cual deberán informar a la persona Responsable, a efecto de que esta última lo haga del conocimiento de las autoridades de seguridad pública.
- m) Previo al arribo del vehículo que contenga los paquetes electorales a la sede de la bodega en Oficinas centrales, la Presidencia del Consejo General convocará mediante escrito a sus integrantes estableciendo fecha y hora para la recepción de los paquetes electorales, para tal efecto, se deberá levantar bitácora de apertura y cierre de la bodega electoral.
- n) La Presidencia del Consejo General junto con las Consejerías Electorales y representaciones de los partidos políticos procederá a verificar que, a su arribo, las puertas del vehículo en el que se realice el traslado de los paquetes electorales se encuentren cerradas con candado o llave y que las fajillas de papel con los sellos del IETAM y las firmas se encuentren intactas.
- o) Previo a la descarga de los paquetes electorales, la Presidencia del Consejo General invitará a las y los integrantes del Consejo General del IETAM, para que en el acto verifiquen las condiciones de espacio, funcionalidad y seguridad del lugar destinado para el resguardo de los paquetes electorales.
- p) El personal designado para el operativo de traslado procederá a descargar e introducir los paquetes electorales en el lugar designado, siguiendo lo señalado en el inciso g).
- q) Una vez concluido el almacenamiento de los paquetes electorales, la Presidencia del Consejo General del IETAM, cerrará la puerta de acceso con llave o candado y se procederá a colocar fajillas de papel selladas y firmadas por las y los integrantes del Consejo General del IETAM que se encuentren presentes que quieran hacerlo.
- r) De todo lo anterior, dará fe pública la Oficialía Electoral de este Instituto, desde la apertura de la bodega en el otrora Consejo Municipal Nuevo Laredo, así como el

traslado y el arribo en la sede de Oficinas centrales para el resguardo de los paquetes electorales.

HABILITACIÓN DEL ESPACIO DESTINADO COMO BODEGA ELECTORAL DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO DE NUEVO LAREDO EN LA SEDE DEL CONSEJO GENERAL

- XXVI.** El artículo 261, párrafo tercero, fracción I de la Ley Electoral Local, establece que los Consejos del IETAM deberán designar el lugar que ocupará la bodega electoral para el resguardo de la documentación electoral de las elecciones, conforme a los lineamientos y normatividad aplicable.
- XXVII.** El artículo 168, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, establece que la presidencia de cada órgano competente del OPL, será responsable de las bodegas, así como de todas las operaciones y procedimientos de apertura y cierre, mismos que se registrarán en una bitácora.
- XXVIII.** El Anexo 5 del Reglamento de Elecciones, señala las características de acondicionamiento y equipamiento con el que deberán contar las Bodegas Electorales, a fin de resguardar la documentación y materiales electorales.
- XXIX.** En ese sentido, con la finalidad de contar con un espacio que permita resguardar adecuadamente las boletas y documentación electoral empleada en la Jornada Electoral, este Consejo General procedió a revisar los espacios con los que cuenta el inmueble sede del IETAM, para analizar la idoneidad del mismo para su operación como bodega electoral; para lo cual se constató el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Anexo 5 del Reglamento de Elecciones, que señala, entre otros, los siguientes:
- a) Estar alejada y evitar colindancias con fuentes potenciales de incendios o explosiones, como gasolineras, gaseras, gasoductos, fábricas o bodegas de veladoras, cartón, papel, colchones, productos químicos inflamables, etcétera.

b) Estar retirada de cuerpos de agua que pudieran tener una creciente por exceso de lluvias, como son los ríos, presas y lagunas.

c) Estar provista de un buen sistema de drenaje, dentro del inmueble y en la vía pública.

d) Contar con un nivel de piso por arriba del nivel del piso exterior, lo que reducirá riesgos en caso de inundación.

Asimismo, el Anexo 5 del Reglamento de Elecciones señala que, para elaborar un diagnóstico de las necesidades de acondicionamiento de la bodega electoral, se realizó revisión física de los espacios con que se cuenta, poniendo especial atención en los siguientes aspectos:

a) Instalaciones eléctricas: Que estén totalmente dentro de las paredes y techos o, en su defecto, canalizadas a través de la tubería adecuada. Todas las cajas de conexión, de fusibles o tableros, contarán con tapa metálica de protección permanentemente acoplada.

b) Techos: Se verificó que se encuentren debidamente impermeabilizados para evitar filtraciones.

c) Drenaje pluvial: Que se encuentre libre de obstrucciones, pues de lo contrario se favorece la acumulación de agua, que se traduce en humedad, filtraciones y, en casos extremos, en desplome de techos.

d) Instalaciones sanitarias: Se verificó el correcto funcionamiento de los sanitarios, lavabos, tinacos, cisternas, regaderas, etc., así como realizar, en caso necesario, la limpieza del drenaje, a efecto de evitar inundaciones.

XXX. En ese sentido, a efecto contar con el espacio para resguardar los 567 paquetes electorales correspondientes a las casillas que se instalaron en la Jornada Electoral el

pasado 2 de junio de la presente anualidad, en el municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas y mismos que fueron recontados en la sesión extraordinaria permanente con motivo del cómputo municipal de la elección de ayuntamiento de Nuevo Laredo, el IETAM cuenta con un espacio disponible a nivel central, mismo que satisface los requerimientos señalados en el referido Anexo 5 del Reglamento de Elecciones; por lo que, se propone como espacio de bodega electoral para el resguardo de los paquetes electorales de la elección del ayuntamiento de Nuevo Laredo, el espacio que corresponde a la Sala de Usos Múltiples que se encuentra ubicado en la planta baja del inmueble ubicado en calle 13 Morelos Esquina, número 501 oriente, Zona Centro, C.P. 87000, Ciudad Victoria, Tamaulipas.

Dicho espacio cuenta con medias de seguridad señaladas en el Anexo 5 del Reglamento de Elecciones, además de contar con la capacidad suficiente para el depósito de los 567 paquetes electorales.

DEL PERSONAL AUTORIZADO PARA EL ACCESO A LA BODEGA ELECTORAL HABILITADA EN LA SEDE DEL CONSEJO GENERAL PARA EL RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN DE LA ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE NUEVO LAREDO

- XXXI.** El artículo 216, párrafo primero, inciso d) de la Ley Electoral General, mandata que la salvaguarda y cuidado de las boletas electorales es asunto de seguridad nacional.
- XXXII.** Por su parte, el artículo 167, numeral 2, del Reglamento de Elecciones señala que cada órgano competente del OPL deberá aprobar, entre otros, mediante acuerdo la designación del personal autorizado para el acceso a la bodega electoral.
- XXXIII.** El artículo 172, numerales 2 y 3 del Reglamento de Elecciones, señala que la Presidencia del Consejo, será responsable de coordinar el operativo para el almacenamiento, se llevará un control preciso, del mismo modo, el Consejo asegurará la integridad de las bodegas, conforme a los criterios señalados en el Anexo 5 del Reglamento de Elecciones.

- XXXIV.** Conforme a lo que establece el artículo 173 del Reglamento de Elecciones, estipula que la Presidencia del Consejo, llevará una bitácora sobre la apertura de la bodega, dicho control se llevará a partir de la recepción de las boletas, hasta la fecha que se acuerde la destrucción de los sobres que contienen la documentación en los paquetes electorales, por parte de la autoridad correspondiente.
- XXXV.** El artículo 174, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, determina que la Presidencia del Consejo, será la responsable que en todos los casos cuando se abra la bodega para realizar labores que la normatividad señala, en especial, lo dispuesto en los artículos 171, 172, numerales 2 y 3, y 173 de dicho Reglamento, o por cualquier otra causa superveniente y plenamente justificada, por lo que se convocará a los Consejeros Electorales y a las representaciones de los partidos políticos y de candidaturas independientes en su caso, para presenciar el retiro de sellos, así como, el nuevo sellado de las puertas de acceso a la bodega, y testificar mediante el estampado de sus firmas en los sellos que se coloquen, en el caso de que así desearan hacerlo, dejando constancia por escrito en la respectiva bitácora.
- XXXVI.** El artículo 384, numeral 4 del Reglamento de Elecciones, determina que en la apertura y cierre de bodegas, se atenderán las mismas reglas que para el resguardo de la documentación y material electoral, que se contemplan en el Capítulo IX del Título I del Libro Tercero del Reglamento de Elecciones.
- XXXVII.** El artículo 398, numerales 1, 3, 7 y 8 del Reglamento de Elecciones, determina que la bodega electoral deberá abrirse en presencia de los integrantes del Consejo, de la misma forma, es necesario mostrar a los integrantes y representantes que los sellos de la bodega están apropiadamente colocados y no han sido violados avalando en todo momento las condiciones necesarias de seguridad al término de la sesión de cómputo, la Presidencia del Consejo, bajo su más estricta responsabilidad, deberá salvaguardar los paquetes electorales con los sobres que contengan las boletas de la casilla.
- XXXVIII.** Con base a las consideraciones vertidas, y al tenor de las actividades que habrán de desarrollarse al interior de la bodega con la finalidad de resguardar las boletas y demás

documentación electoral, se considera pertinente autorizar el acceso a la bodega a las siguientes figuras:

Nombre	Cargo y/o puesto
C. Juan José Guadalupe Ramos Charre	Consejero Presidente
C. Deborah González Díaz	Consejera Electoral
C. Italia Aracely García López	Consejera Electoral
C. Jerónimo Rivera García	Consejero Electoral
C. Mayra Gisela Lugo Rodríguez	Consejera Electoral
C. Marcia Laura Garza Robles	Consejera Electoral
C. Eliseo García González	Consejero Electoral
C. Juan de Dios Álvarez Ortiz	Secretario Ejecutivo
C. César Andrés Villalobos Rangel	Director Ejecutivo de Organización y Logística Electoral
C. Francisco Xavier Muñoz Esquivel	Titular de la Oficialía Electoral
C. Gilberto González Rodríguez	Auxiliar de Organización Electoral
C. Juan Carlos Ávila Medina	Auxiliar de Organización Electoral
C. Manuel Efraín Acevedo García	Auxiliar de Organización Electoral
C. Julián Vázquez Rodríguez	Auxiliar de Organización Electoral
C. Sergio Antonio Heredia Castillo	Auxiliar de Organización Electoral

En ese orden de ideas, este Consejo General del IETAM reafirma sus fines institucionales de velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, asegurando el ejercicio de los derechos político-electorales, cumpliendo con sus obligaciones; por lo que, refrenda su compromiso con la ciudadanía tamaulipeca, en específico con la ciudadanía neolaredense, en estricto apego a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, que rigen la función electoral, para salvaguardar la voluntad del electorado en la Jornada Electoral del 2 de junio de la presente anualidad; es por ello que, esta determinación de asumir las funciones del órgano colegiado municipal de Nuevo Laredo, como Órgano Superior

de Dirección, es para continuar con las responsabilidades que se deben atender, así como de continuar con el cauce legal ante las instancias jurisdiccionales en materia electoral hasta la resolución de los medios de inconformidad interpuestos en contra de los resultados electorales con motivo del cómputo municipal y, en su caso, atender lo que emane de las determinaciones que emitan las instancias jurisdiccionales.

En virtud de los antecedentes y considerandos expuestos este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina asumir las funciones del Consejo Municipal Nuevo Laredo por parte del Consejo General del IETAM durante la etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

SEGUNDO. Se designa al C. César Andrés Villalobos Rangel, Director Ejecutivo de Organización y Logística Electoral de este Instituto electoral como responsable de la coordinación del operativo para la apertura de la bodega electoral del Consejo Municipal Nuevo Laredo, extracción de los paquetes electorales resguardados en la misma, así como su traslado hasta la sede de Oficinas centrales.

TERCERO. Se convoca a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas para que, a través de quienes ostentaban las representaciones ante el Consejo Municipal Nuevo Laredo, asistan a las 13:00 horas de esta propia fecha, en el horario estacional de la zona fronteriza, a la apertura de la bodega electoral del otrora Consejo Municipal Nuevo Laredo, en términos del considerando XXV del presente Acuerdo.

CUARTO. Se autoriza para tener acceso a la bodega electoral del Consejo Municipal Nuevo Laredo, al funcionariado señalado en el considerando XXV del presente Acuerdo.

QUINTO. Se aprueba el traslado de los paquetes electorales que contienen los votos válidos, nulos y las boletas sobrantes, de la elección de ayuntamiento de Nuevo Laredo resguardados en el Consejo Municipal a Oficinas centrales del Instituto Electoral de Tamaulipas, de conformidad con el procedimiento establecido en el considerando XXV del presente Acuerdo.

SEXTO. Se determina el espacio que ocupará la bodega electoral para el resguardo de los paquetes electorales de la elección del ayuntamiento de Nuevo Laredo, el señalado en el considerando XXX del presente Acuerdo.

SÉPTIMO. Se autoriza para tener acceso a la bodega electoral para el resguardo de los paquetes electorales de la elección del ayuntamiento de Nuevo Laredo al funcionariado del Instituto Electoral de Tamaulipas señalado en el considerando XXXVIII del presente Acuerdo.

OCTAVO. Se tiene por desahogado el escrito de fecha 18 de junio de la presente anualidad, signado por las representaciones de los partidos políticos morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Movimiento Ciudadano, en los términos del presente instrumento.

NOVENO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas y a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, para los efectos a que haya lugar.

DÉCIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para que notifique el presente Acuerdo al Titular del Órgano Interno de Control para su conocimiento, al Director Ejecutivo de Organización y Logística Electoral para efectos del punto Segundo, así como, para que en coordinación con la Dirección de Administración realicen los trámites y acciones conducentes para el traslado de la documentación y demás mobiliario motivo de la asunción de las funciones del Consejo Municipal Nuevo Laredo.

DÉCIMO PRIMERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a las y los integrantes del otrora Consejo Municipal Nuevo Laredo, de manera inmediata por correo electrónico, y de manera personal por conducto de la persona funcionaria que para tal efecto se habilite.

DÉCIMO SEGUNDO. En términos de lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 58 del Reglamento de sesiones y reuniones del Consejo General y de los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral de Tamaulipas, las representaciones que se encuentren presentes en la sesión al momento de la aprobación del presente Acuerdo, están automáticamente notificadas del mismo para los efectos del punto Tercero; con independencia de ello, se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo, mediante oficio a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, para todos los efectos legales.

DÉCIMO TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad electoral nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo Local, para su conocimiento.

DÉCIMO CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

DÉCIMO QUINTO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 43, EXTRAORDINARIA URGENTE, DE FECHA 27 DE JUNIO DEL 2024, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCÍA LAURA GARZA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM